



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCION NÚM. 414-19 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 49-03 QUE ESTABLECE EL INFORME DIARIO PARA LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 108, de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes;

CONSIDERANDO II: Que es responsabilidad de la Superintendencia, fiscalizar a las AFP en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, el fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, las carteras de inversión y el capital mínimo, así como requerir de las AFP el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que se estime necesaria;

CONSIDERANDO III: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de Pensiones, las AFP deberán proporcionar a la Superintendencia la información relacionada con la operación de las Cuentas de Capitalización Individual y las transacciones de instrumentos financieros efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones, así como la composición, montos y límites respecto de la cartera de inversión de cada Fondo que administren, con las características y en el horario que determine la Superintendencia mediante Resoluciones;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución núm. 49-03 que establece el informe diario de los fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 31 de marzo de 2003, y sus modificaciones;

7/17



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

VISTA: La Resolución núm. 412-19 que modifica la Resolución núm. 395-17 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2019.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la descripción del concepto que se detalla a continuación, perteneciente a la Sección 4 “Movimientos Diarios de la Cartera y de la Custodia de las Inversiones del Fondo de Pensiones” de la parte II “Instrucciones Para Completar el Formulario Único del Informe Diario”, para que se lea de la manera siguiente:

“Tipo de Movimiento

Se debe indicar el tipo de movimiento del instrumento. Para ello, deberá utilizarse la Tabla 4 de la presente Resolución, “Código Para Tipo de Movimiento”.

Se informará en este ítem la letra “I” cuando se trate de una corrección de la información contenida en cualquiera de las columnas “Número de Transacción” a “Clasificación de Riesgo”, ya sea en reemplazo de una información incorrecta o la inclusión de una información correspondiente a una operación de compra de un instrumento que fue omitida en algún Informe Diario de fecha anterior.

La información errónea señalada en un Informe Diario anterior deberá repetirse en las columnas indicadas en el párrafo anterior exactamente como fue informada en su oportunidad, registrando para este caso la letra “E”. Esta misma letra se deberá consignar en este ítem cuando la información de un instrumento correspondiente a una operación de venta o rescate haya sido omitida en algún Informe Diario de fecha anterior.

Se deberá informar primero la corrección de registro (“I”), y posteriormente, la información errónea (“E”) señalada en el Informe Diario anterior.

Se informará en este ítem la letra “N”, cuando la AFP decida clasificar la compra de un instrumento financiero como inversión para mantener hasta el vencimiento, según lo establecido en la resolución núm. 412-19.”

Artículo 2. Se modifica la Tabla 4 “Códigos para Tipos de Movimientos” de la parte III “Tablas”, para que en lo adelante se lea:





SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

4. CÓDIGOS PARA TIPO DE MOVIMIENTO

Tipo de Movimiento	Código
Amortización de Capital	A
Cobro de Dividendos	D
Compra	C
Compra para Mantener hasta Vencimiento	N
Corrección de Registros	I
Información Errónea Fecha Anterior	E
Redención de Cupones	Q
Traspaso entre Custodios	M
Vencimiento o Rescate	R
Venta	V

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles a partir de su aprobación. La misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2019.

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

